



Dibulla, La Guajira, jueves, 8 de junio de 2023

Referencia:	Reivindicatorio
Demandante:	Nayibis Oñate Caicedo
Demandado:	Sociedad Ganadera El Sol S.A.S.
Radicado:	44-430-31-89-002-2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por Auto de fecha 21 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias procesales a que hubiere lugar. Sin que a la fecha se haya realizado diligencia alguna por la parte actora.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante; sin costas y perjuicios, por cuanto no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1962a34ea999f3dfccb7a71d1a66c6e96e2a0b5283d2d861aba8724af69b81**

Documento generado en 08/06/2023 06:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>